

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-307

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS EDUARDO SOTOMONTE VELEZ por pago total de la obligación.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez